

Estarán obligados, igualmente, a facilitar, en todo momento, cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Dirección General de Transportes por Carretera a efectos de control de las subvenciones otorgadas.

Artículo 8. *Incompatibilidad de las ayudas.*

Toda alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otros Departamentos, Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que no hayan sido previamente comunicadas conforme a lo previsto en el artículo 4.2 podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión.

Estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras que, destinadas a los fondos de provisiones técnicas, efectúen las Administraciones Públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de las mismas.

Si la Sociedad de Garantía Recíproca fuera beneficiaria de alguna aportación de las indicadas, su cuantía se detraerá de la máxima establecida en el artículo 2.

Artículo 9. *Normas aplicables.*

Las subvenciones reguladas en esta Orden se registrarán, en lo no previsto en ella, por lo dispuesto con carácter general para las ayudas y subvenciones públicas en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Artículo 10. *Incumplimiento.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos en que la beneficiaria la obtenga sin reunir las condiciones requeridas para ello. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Disposición final primera.

Se faculta al Director general de Transportes por Carretera para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 2003.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don
 documento nacional de identidad número
 en nombre en nombre de la Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio
 en
 calle código postal, teléfono

Expone: Que a la vista de la Orden de 15 de enero de 2003 del Ministro de Fomento por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las Sociedades de Garantía recíproca que operen en el sector del transporte por carretera, considerando que reúne los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita: El otorgamiento de la correspondiente aportación al fondo de provisiones técnicas de la sociedad.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director general de Transportes por Carretera.

ANEXO II

Junto con la solicitud el peticionario deberá aportar la siguiente documentación:

1. Copia del DNI y NIF (compulsadas).
2. Poder con que actúa el representante o documento que acredite su representación.
3. Original o copia compulsada de los estatutos de la Sociedad de Garantía recíproca y, en su caso, de las modificaciones que se hubieran producido.
4. Certificación expedida por la Agencia Tributaria correspondiente, acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
5. Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de estar al corriente en el pago de las cuotas.
6. Copia compulsada del libro de socios de la Sociedad de Garantía Recíproca correspondiente al año anterior al de la fecha de la solicitud.
7. Relación informatizada de los socios correspondiente al año anterior al de la fecha de la solicitud.
8. Relación informatizada de las operaciones realizadas en el año anterior al de la fecha de la solicitud con indicación del CIF o NIF de las entidades avaladas.
9. Declaración responsable en la que se especifiquen las ayudas o subvenciones, públicas o privadas, obtenidas o solicitadas con destino al fondo de provisiones técnicas o bien que no se ha obtenido o solicitado ninguna.
10. Certificación de que se cumplen los tres requisitos enumerados en el artículo 3.1 expedida por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

1403

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2003, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma Valenciana, para la realización del censo del patrimonio documental y del censo-guía de los archivos españoles.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma Valenciana han suscrito un Convenio de colaboración para la realización del Censo del Patrimonio Documental y del Censo-Guía de los Archivos Españoles, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado por el de 3 de julio de 1998, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, a 9 de enero de 2003.—La Directora general, Áurea Roldán Martín.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Generalitat Valenciana para la realización del censo del Patrimonio Documental Valenciano

En Madrid, a 28 de octubre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte, en nombre y representación del citado Departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcio-

namiento de la Administración General del Estado, y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte, el honorable señor don Manuel Tarancón Fandos, Conseiller de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana, actuando en nombre y representación de la misma, conforme al acuerdo adoptado por el Consell de la Generalitat Valenciana de fecha 1 de octubre de 2002.

EXPONEN

I.—Conforme al artículo 51 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Censo de los Bienes integrantes del Patrimonio Documental.

En aplicación del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), artículos 35 al 39, dicho Censo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el cual, para facilitar su elaboración, puede establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

II.—Asimismo, conforme al artículo 78 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Consellería de Cultura y Educación, en colaboración con las demás administraciones públicas, elaborará el Censo del Patrimonio Documental de Valenciano.

En cumplimiento de lo expuesto, ambas partes han acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—Es objeto del presente Convenio establecer la colaboración de ambas partes para impulsar la elaboración del Censo del Patrimonio Documental Valenciano y del Censo-Guía de los Archivos Españoles.

Segunda. *Desarrollo del objeto del Convenio.*

1. Programa anual de actuación: Ambas partes establecerán de mutuo acuerdo, un programa anual de trabajo para la recogida, transmisión y actualización de los datos, en el que se especificará el ámbito concreto de actuación.

2. Remisión de los datos: La Generalitat Valenciana remitirá a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte los datos recopilados en soporte tradicional (papel) o en soporte informático, según formulario o cuestionario elaborado por dicha Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de los Archivos Estatales.

La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Censo-Guía de Archivos para su incorporación a la base de datos del Censo del Patrimonio Documental Valenciano de la Comunidad Autónoma Valenciana, así como todas aquellas actualizaciones que, en su caso, se hubiesen realizado por ambas partes, no previstas en el programa anual de trabajo.

Tercera. *Financiación del objeto del convenio.*

1. Ambas partes fijarán, anualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias, las aportaciones económicas para la financiación del objeto del Convenio, mediante un anexo al mismo.

Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tendrá en cuenta la memoria anual o evaluación de los trabajos, prevista en la cláusula sexta.

2. Para este año 2002, la Comunidad Autónoma Valenciana aportará el 70 por 100 del total que se invierta en la confección del Censo del Patrimonio Documental Valenciano, que corresponderá al pago del personal catalogador, y que se financiará con cargo a los capítulos II y IV del programa 452.10.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, aportará el 30 por ciento restante para el mismo concepto.

Ambas partes cuantifican el importe total, para este año, en 20.024 euros, de los cuales corresponden al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 6.000 euros y a la Comunidad Autónoma Valenciana 14.024 euros.

3. Conforme a la normativa de disciplina presupuestaria, la Comunidad Autónoma certificará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tanto la ejecución material del objeto del Convenio como que las cantidades aportadas por ambas partes han sido invertidas en el pago del personal

catalogador dentro del primer trimestre del año siguiente al de la aportación de las mismas.

Cuarta. *Difusión de los Censos del Patrimonio Documental.*—Ambas partes podrán difundir, en la forma que deseen, las bases de datos de sus respectivos censos de patrimonio documental, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

En las acciones de difusión deberá incluirse la referencia a la colaboración de ambas partes.

Si la difusión se realiza a través de una publicación impresa deberá figurar el logotipo o símbolo de ambas partes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad gráfica.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se crea una Comisión que resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del presente Convenio. Dicha Comisión se constituirá a partir de la firma del mismo y estará constituida por tres representantes designados por cada una de las partes, uno de los cuales, en lo que respecta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte será el representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Esta representación podrá ampliarse si, ambas partes, lo estiman necesario.

Sexta. *Evaluación o memoria anual.*—A través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula anterior, se realizará una memoria anual con la evaluación del cumplimiento del programa de actuación, previsto en la cláusula segunda, así como de la justificación o correcta aplicación del gasto comprometido.

Séptima. *Entrada en vigor, vigencia y modificación del convenio.*

1. Vigencia del Convenio: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo, y tendrá una duración de cinco años. Su vigencia está supeditada a la realización de su objeto. No obstante, para la fijación anual de las cantidades económicas que se comprometan, en función de las disponibilidades presupuestarias, se firmarán los correspondientes anexos.

2. Modificación: Para una mejor realización del objeto del Convenio, las partes, de mutuo acuerdo, podrán modificarlo.

En prueba de conformidad, lo firman ambas partes en el lugar y fecha indicado «ut supra».

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—Por la Consellería de Cultura y Educación, Manuel Tarancón Fandos.

1404 *ORDEN ECD/3469/2002, de 19 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Social y Cultural de la Caja Rural del Sur», de Huelva.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Luis García Palacios, solicitando la inscripción de la «Fundación Social y Cultural de la Caja Rural del Sur», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la inscripción del otorgamiento de poderes a favor de don Jaime de Vicente Núñez y don Antonio Daza Sierra,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por «Caja Rural del Sur, Sociedad Cooperativa de Crédito» en Sevilla, el 29 de octubre de 2002, según consta en la escritura pública número 1.663, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don José Ruiz Granados, completada con la número 1.667, autorizada el 30 de octubre de 2002 por el citado notario, de aceptación de cargo. Se presenta también la escritura otorgada el 12 de noviembre de 2002 ante el mismo notario, con el número mil setecientos treinta y cuatro de orden de su protocolo, en la que el Patronato de la Fundación que se constituye confiere los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en calle Puerto, número 27 en la localidad de Huelva y su ámbito es estatal.